



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

APRUEBA CONTRATO TIPO CORRESPONDIENTE A SERVICIO DE ARRIENDO DE IMPRESORAS POR 36 MESES PARA USO EN OFICINAS DEL SERVIU REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS, DE ACUERDO A COMPRA COORDINADA 1122317-13-LR25, CON EL PROVEEDOR IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A., RUT. 96.609.940-2.

RANCAGUA, 07 ENE. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 11

VISTOS:

1. El Decreto Nº 100, de fecha 22 de septiembre de 2005 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile.
2. El Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
3. La Ley Nº 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. Lo establecido en la Ley Nº 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro, Prestación de Servicios. Además de la modificación introducida mediante Ley Nº 21.634, que la Moderniza para mejorar la Calidad del Gasto Público, aumentar los Estándares de Probidad y Transparencia e introducir Principios de Economía Circular en las Compras del Estado.
5. El Decreto Nº661, del Ministerio de Hacienda, de fecha 12 de diciembre de 2024, que Aprueba Reglamento de la Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y deja sin efecto el Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
6. Lo establecido en la Ley Nº 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, y su respectivo Reglamento, aprobado por Decreto Nº 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
7. La Ley Nº 20.285, de fecha 20 de agosto de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Sobre Acceso a la Información Pública.
8. La Ley Nº 20.880, de fecha 05 de enero de 2016, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.
9. El Memorándum Nº 24, de fecha 19 de febrero de 2020, de la División Jurídica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre aplicación de la Ley 21.180, sobre Transformación Digital del Estado.
10. La Ley Nº 19.799, de fecha 12 de abril de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma.
11. La Resolución Exenta Nº6566, de fecha 28 de noviembre de 2025, que Revoca Resolución que Indica y Aprueba Quinta Versión del Manual de Procedimiento y Adquisiciones del SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

12. La Ley N° 21.722, de fecha 13 de diciembre de 2024, del Ministerio de Hacienda, de Presupuestos del Sector Público Correspondiente al año 2025.
13. La Resolución Exenta N°646, de fecha 28 de enero de 2025, que aprueba Plan Anual de Compras y/o Contrataciones para el año 2025 del SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
14. El Dictamen N°E370752/2023, de fecha 20 de julio de 2023, de la Contraloría General de la República, que establece Medidas para disminuir los posibles riesgos de corrupción en materia de Compras Públicas.
15. El Oficio Ordinario N°1578, de fecha 30 de abril de 2025, del SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que Solicita a la Dirección ChileCompra y Contratación Pública efectuar la modalidad de Compra Coordinada por mandato, generando el o los procedimientos de contratación de Licitación pública que sean necesarios para que, en nombre y representación del organismo que indica, se adjudique el Servicio de Arriendo de Impresoras.
16. La Resolución N°17, de fecha 24 de junio de 2025, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, que Aprueba Formato Tipo de Bases de Licitación para la Contratación del Servicio de Arriendo de Impresoras por 36 meses.
17. El Oficio E119817/2025, de fecha 15 de julio de 2025, de la Contraloría General de la República, que Cursa con Alcances la Resolución N°17, de 2025, de la Dirección de Compras y Contratación Pública.
18. El Oficio N°1422, de fecha 29 de julio de 2025, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, que comunica a los Servicios Públicos solicitantes la aceptación de las solicitudes para efectuar en su representación el procedimiento licitatorio que adjudique el Servicio de Arriendo de Impresoras por 36 meses.
19. La Resolución Exenta N°320-B, de fecha 30 de julio de 2025, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, que Autoriza Llamado a Licitación Pública para la Contratación del Servicio de Arriendo de Impresoras por 36 meses para abastecer la demanda de los Servicios Públicos que se indican, utilizando las Bases Tipo de Licitación y sus Anexos, ambos Tomadas de Razón por la Contraloría General de la República.
20. La Resolución Exenta N°371-B, de fecha 20 de agosto de 2025, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, que Aprueba Preguntas y Respuestas de la Licitación Pública para la Contratación del Servicio de Arriendo de Impresoras por 36 meses para abastecer la demanda de los Servicios Públicos ID 1122317-13-lr25, Utilizando las Bases Tipo de Licitación y sus Anexos, Tomadas de Razón por la Contraloría General de la República.
21. La Resolución Exenta N°443-B, de fecha 13 de octubre de 2025, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, que Adjudica Licitación Pública para la Contratación del Servicio de Arriendo de Impresoras por 36 meses, Bajo la Modalidad de Compra Coordinada por Mandato conferido a la DCCP, utilizando Bases Tipo y Anexos Tomados de Razón, ID 1122317-13-LR25.
22. El Certificado de Fianza N°220699WEB, de fecha 28 de noviembre de 2025, emitido por FINFAST S.A.G.R.
23. El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°14, de fecha 06 de marzo de 2025, autorizado y suscrito por la Jefa (S) del Departamento de Administración y Finanzas del SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
24. El Contrato Tipo de Prestación de Servicios para el Servicio de Arriendo de Impresoras por 36 meses, de fecha 01 de diciembre de 2025.
25. La Resolución Exenta N°2003, de fecha 30 de diciembre de 2024, que Distribuye Recursos Destinados al Plan de Gestión de la Calidad Año 2025.

26. El Memorandum N°13, de fecha 13 de febrero de 2024, del Director del SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que Informa Aplicación Ley N°21.634 que Moderniza la Ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado.
27. La Resolución N°36, de fecha 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre la Exención del Trámite de Toma de Razón, y la Resolución N°8, de fecha 24 de marzo de 2025, del mismo origen, que la Modifica y Complementa.
28. Las atribuciones otorgadas por el DS N°355, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las facultades señaladas en el Decreto Exento RA N°272/46/2023, de fecha 09/06/2023, registrado con fecha 09/06/2023; en la Resolución Exenta RA 272/1057/2025, de fecha 17/06/2025, registrada con fecha 17/06/2025; la Resolución Exenta RA N° 272/671/2025, de fecha 09/03/2025, tomada de razón con fecha 09/03/2025; el Decreto Exento RA N° 272/24/2025, registrado con fecha 15 de abril de 2025, modificado por medio del Decreto Exento N° 272/35/2025, registrado con fecha 30 de junio de 2025, todos Actos Administrativos dictados por la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, teniendo además en consideración lo señalado en su Artículo 16, DFL 29 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y:

CONSIDERANDO:

- a) La necesidad de dotar de continuidad operativa al SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, respecto de sus procesos administrativos y normal funcionamiento, mediante la provisión de Equipos Multifuncionales de Impresión bajo Servicio de Arriendo.
- b) Que, mediante el Oficio Ordinario N°1578, de fecha 15 de abril de 2025, del SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se solicitó a la Dirección de Compras y Contratación Pública efectuar la modalidad de Compra Coordinada por mandato para la contratación del Servicio de Arriendo de Impresoras por 36 meses, de acuerdo con el Artículo 30 letra a) y letra e) de la Ley de Compras Públicas N°19.886.
- c) Que, por medio de la Resolución referida en el Visto N°16 del presente Acto, la Dirección de Compras y Contratación Pública aprobó las Bases Tipo para la Contratación del Servicio de Arriendo de Impresoras por 36 meses, las que fueron cursadas con alcances por la Contraloría General de la República, mediante Oficio singularizado en el Visto N°17 de la presente Resolución.
- d) Que, mediante la Resolución Exenta N°320-B, de fecha 30 de julio de 2025, la Dirección de Compras y Contratación Pública autorizó el llamado para presentar ofertas en la Licitación Pública correspondiente a la Contratación del Servicio de Arriendo de Impresoras por el plazo de 36 meses.
- e) Que, la Resolución referida en el Visto N°20 del presente Acto Administrativo aprobó las respuestas del Foro en la Licitación Pública ID 1122317-13-LR25, correspondiente a la Contratación del Servicio de Arriendo de Impresoras por 36 meses, abordando también los alcances cursados por la Contraloría General de la República mediante el Oficio N°E119817/2025, de fecha 15 de julio de 2025.
- f) Que, por medio de la Resolución Exenta N°443-B, colacionada en el Visto N°21 de la presente Resolución, la Dirección de Compras y Contratación Pública adjudicó la Licitación Pública para la Contratación del Servicio de Arriendo de Impresoras por 36 meses, ID 1122317-13-LR25.
- g) Que, el Acto Administrativo referido en el Considerando precedente adjudicó el Proceso de Licitación Pública, en su Línea de Servicio N°2 al proveedor Importaciones y Servicios Advanced Computing Technologies S.A., RUT 96.609.940-2.
- h) Que, existe disponibilidad de recursos en el Presupuesto del Servicio para efectuar la contratación señalada en la letra a) precedente, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°14, del mes de marzo de 2025, suscrito y autorizado por la

Jefa (S) del Departamento de Administración y Finanzas del SERVIU Región de O'Higgins, mencionado en el Visto N°23 de la presente Resolución.

- i) Que, el Proveedor, para efectos de garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato, entregó a SERVIU O'Higgins el Certificado de Fianza N°220699WEB, de fecha 28 de noviembre de 2025, emitido por FINFAST S.A.G.R., por la suma de \$3.023.232, con vigencia hasta el 30 de junio de 2029.
- j) Que, conforme a lo anteriormente expuesto, este Servicio suscribió con fecha 01 de diciembre de 2025, el Contrato Tipo para el Servicio de Arriendo de Impresoras por un plazo de 36 meses con el proveedor Importaciones y Servicios Advanced Computing Technologies S.A., RUT 96.609.940-2.
- k) Que, la interpretación armónica de los Vistos y Considerandos anteriores determinan la dictación de la siguiente:

R E S O L U C I Ó N :

1. APRUÉBASE el Contrato Tipo de Prestación de Servicios para el Servicio de Arriendo de Impresoras por 36 meses, de fecha 01 de diciembre de 2025, suscrito con el Proveedor Importaciones y Servicios Advanced Computing Technologies S.A., RUT. 96.609.940-2, cuyo texto se inserta a continuación:

ANEXO C: CONTRATO TIPO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE
IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A.
Y
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE O'HIGGINS

En Rancagua, con fecha 01 de diciembre de 2025, entre el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**, R.U.T. N° 61.818.000-K, en lo sucesivo "entidad contratante" o "entidad compradora" indistintamente, representada por su Directora Regional (S) **MORÍN EDITH CONTRERAS CONCHA**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Brasil N°912, Comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y, por otra parte, **IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A.**, R.U.T. N°96.609.940-2, en lo sucesivo "proveedor", "adjudicatario" o "contratista" indistintamente, representada por **FRANCISCA RETAMAL VALDÉS**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Coyuncura N°2270, piso 11, Oficina 1101, Comuna de Providencia, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, quien resultó adjudicado en la Licitación para la contratación del **SERVICIO DE ARRIENDO DE IMPRESORAS POR 36 MESES** suscribir el siguiente contrato de prestación de servicios, en adelante, el "contrato" o el "instrumento" indistintamente:

PRIMERA: ANTECEDENTES

La entidad contratante llevó a cabo el proceso licitatorio ID 1122317-13-LR25, por medio de una compra coordinada mandatada, para contratar el **SERVICIO DE ARRIENDO DE IMPRESORAS POR 36 MESES**, en los términos y condiciones establecidos en las respectivas Bases de Licitación, en el llamado, así como en el contrato suscrito entre las partes de acuerdo con este formato tipo.

Como consecuencia del proceso licitatorio, resultó adjudicado el proveedor **IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A.**, R.U.T. N°96.609.940-2.

SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto que el proveedor adjudicado preste durante la vigencia de este, el servicio señalado de acuerdo con el siguiente detalle: Servicio de Arriendo de Impresoras por el plazo de 36 meses.

El cual cuenta con las siguientes características: Servicio de Arriendo de 9 Equipos Multifuncionales Blanco y Negro, de 1 Bandeja Marca Brother Modelo MFC-L5915DW; 15 Equipos Multifuncionales Blanco y Negro, de 2 Bandejas Marca Brother Modelo MFC-L5915DW; y 8 Equipos Multifuncionales Color, de 1 Bandeja Marca Brother Modelo MFC-8900CDW.

En los términos y condiciones que se estipulan en las Bases de Licitación, en el respectivo llamado, en el presente Contrato y en los documentos y legislación que le rigen.

TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES

La relación contractual que se genere entre la entidad contratante y el adjudicatario se ceñirá a los siguientes documentos:

- a. **Ley N° 19.886 y su Reglamento**, así como sus modificaciones.
- b. Bases de licitación, sus anexos y el respectivo llamado.
- c. Aclaraciones, respuestas y modificaciones a las Bases o al llamado, si las hubiere.
- d. Resolución de adjudicación.
- e. Oferta adjudicada.
- f. Contrato definitivo suscrito entre las partes.
- g. Orden de compra.

Los documentos antes mencionados forman un todo integrado y se complementan recíprocamente, en especial respecto de las obligaciones que aparezcan en uno u otro. Sin embargo, lo indicado en las bases de licitación prevalecerá respecto de lo señalado en los demás documentos, con salvedad de la legislación indicada en el literal a) precedente u otra que resulte aplicable a este proceso.

CUARTA: VIGENCIA Y EXTENSIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO

El contrato comenzará a regir con la total tramitación del acto administrativo y **a partir** de la recepción conforme del último equipo por parte del organismo comprador, la cual será realizada una vez que los equipos se encuentren instalados y configurados. Su vigencia se extenderá hasta **60 días hábiles administrativos posteriores al término del suministro** correspondiente a un **período de 36 meses**.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de buen servicio, la prestación de los servicios contratados, esto es, la implementación y operación de estos, podrá prestarse una vez suscrito el contrato entre las partes y con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, previa entrega de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato; no obstante, su pago estará condicionado a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato, en concordancia a lo dictaminado por la Contraloría General de la República en su dictamen N° 14.362, de fecha 2 de abril de 2008; que permite esta modalidad.

La entidad contratante podrán prorrogar el contrato suscrito con el proveedor adjudicado, durante su vigencia, a fin de extender el plazo de estos, sólo por el tiempo en que se proceda a efectuar una nueva contratación para abastecer el referido suministro, ya sea que ésta sea efectuada a través de una licitación pública u otro mecanismo de adquisición que resulte pertinente. Se deja constancia que el tiempo máximo de prórroga no podrá exceder el **plazo de 10 meses**, contados desde el vencimiento original del período de suministro, **sin que se exceda el 30% del monto originalmente pactado en el contrato**. Los contratos que emane de esta licitación no podrán ser renovados, ni modificados, en su vigencia, con la finalidad de extenderla en contravención a lo indicado en este párrafo.

QUINTA: SERVICIOS Y PRODUCTOS CONTRATADOS

La entidad contratante, mediante este instrumento, contrata los servicios señalados en el **Anexo B "Requerimientos Técnicos"** de las bases y en la cláusula segunda del presente instrumento.

Las partes dejan constancia de que las definiciones, disposiciones, características y requerimientos técnicos relativos a los productos y servicios que son contratados en este acto se encuentran detallados en el requerimiento técnico del respectivo llamado y en las respectivas bases de licitación. Cualquier incumplimiento que se produzca respecto de lo establecido en las bases de licitación o en respectivo llamado, en referencia a lo señalado precedentemente, conllevará a aplicar las medidas que procedan según lo dispuesto en las respectivas bases, en el llamado y este contrato.

SEXTA: REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL SERVICIO

El contratista se encuentra obligado a dar cumplimiento a los requerimientos mínimos dispuestos para la prestación del servicio según lo establecido en las bases de licitación, y en los requerimientos técnicos detalladas en el llamado respectivo, los que dicen relación con los requerimientos relativos a los equipos, a prestación del servicio y los niveles de servicio (SLA) establecidos.

En caso de que se incumplan dichas obligaciones, el proveedor será sancionado de acuerdo con los términos contemplados en las **cláusulas décima "Efectos derivados del incumplimiento contractual del proveedor"** de este contrato.

SÉPTIMA: ENTREGA DE EQUIPOS

El plazo para la entrega de equipos, incluyendo instalación y configuración de equipos será *120 días corridos*.

Según la siguiente planificación de entrega acordada previamente con la contraparte comercial. La dirección de entrega de equipos será Brasil N°912, comuna de Rancagua, Cardenal Caro N°530, primer piso, comuna de San Fernando, Pacífico Marín N°67, comuna de Santa Cruz y Avenida Costanera N°78, comuna de Pichilemu.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. Del adjudicatario:

- a. Será responsabilidad del adjudicatario velar por mantenerse habilitado en el Registro de Proveedores.
- b. El adjudicatario liberará de toda responsabilidad a la entidad licitante, compradora en caso de acciones entabladas por terceros debido a transgresiones de derechos intelectuales, industriales, de patente, marca registrada y de diseños, como los indicados en la **Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual**.
- c. Velar por la calidad y oportunidad en la entrega de los informes y productos entregables requeridos en virtud de los servicios encomendados, so pena de la medida que ésta pueda aplicar en caso de incumplimiento de lo solicitado.
- d. Las reuniones no comprendidas en las bases de licitación y en respectivo llamado, que se soliciten durante la ejecución del contrato deberán ser requeridas por la persona debidamente autorizada por el adjudicatario, lo que deberá documentarse fehacientemente.
- e. Responder y gestionar, según corresponda, todos los requerimientos y/o consultas que surjan por parte de la entidad licitante y contratante en un plazo máximo de 2 días hábiles administrativos, contados desde la notificación de éstas, o bien, en caso de existir SLA establecidos, deberán gestionarse en los tiempos definidos en los SLA del **Anexo B "Requerimientos Técnicos"**.
- f. Entregar oportunamente la documentación que le sea solicitada por la entidad licitante o contratante, esto es, en los plazos que la entidad licitante o contratante determine para la entrega de éstos.
- g. Proveer los servicios que le fueron adjudicados en los plazos comprometidos según lo indicado en el **Anexo B "Requerimientos Técnicos"** y cumpliendo con las especificaciones y requerimientos técnicos correspondientes establecidos en estas bases de licitación y en respectivo llamado.
- h. El proveedor será responsable, en forma exclusiva, y sin que la enumeración sea taxativa, del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, gratificaciones, gastos de movilización, beneficios y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagar a sus trabajadores.

- i. Acreditar a la mitad del período de vigencia del contrato, y con un máximo de seis meses, el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales según lo indicado en la **cláusula N° vigésimo tercero "Saludos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social"**.
- j. Cumplir con las demás obligaciones que le impone las bases de licitación, el respectivo llamado y este contrato.

2. De la entidad contratante

- a. Verificar la concordancia entre el servicio adquirido y el servicio recibido.
- b. Efectuar la recepción conforme de los servicios entregados verificando que estos cumplan con el estándar requerido que corresponda según lo establecido en las bases de licitación, el respectivo llamado y la oferta adjudicada. La entidad contratante deberá velar por realizar dicha recepción conforme dentro de los plazos establecidos en las bases de licitación y en el respectivo llamado.
- c. Realizar los pagos oportunamente según lo dispuesto en la **cláusula decimoquinta de este contrato "Pago"**.
- d. Velar por la correcta ejecución del contrato de prestación de servicios.
- e. Aplicar las medidas que procedan ante incumplimientos que eventualmente pueda incurrir el proveedor contratado, durante la vigencia del contrato, según lo dispuesto en la **cláusula décima "Efectos derivados de incumplimiento contractual del adjudicatario" y undécima "Término anticipado del contrato"** de este contrato y de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la **cláusula duodécima "Procedimiento para aplicación de medidas derivadas de incumplimientos"** de este instrumento.
- f. Verificar a la mitad del período de vigencia del contrato, y con un máximo de 6 meses, el cumplimiento de lo dispuesto en la **cláusula vigésima tercera "Saludos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social"** de este contrato, esto es, la acreditación, por parte del proveedor, de que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, sin perjuicio de exigir lo señalado en cualquier momento mientras el contrato se encuentre vigente.
- g. Velar por el cumplimiento del deber de abstención de sus autoridades y/o funcionarios, independiente de su calidad jurídica, en lo que respecta a su intervención en el proceso de contratación, y posterior ejecución contractual, conforme a lo señalado en el **artículo 35 quinquies de la Ley N° 19.886**.
- h. Cumplir con las demás obligaciones que le impone las bases de licitación, el respectivo llamado y este contrato.

NOVENA: PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

El proveedor adjudicado no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de esta licitación, del respectivo llamado y del contrato que se celebre con la entidad contratante, conforme lo establecido en el artículo 126 del Decreto N° 661 de 2024, del Ministerio de Hacienda. La empresa adjudicataria deberá ser la que efectivamente preste los servicios contratados con motivo de la licitación, no pudiendo ceder de hecho a un tercero la ejecución de aquéllos.

Sin perjuicio y conforme lo establecido en el artículo 128 del Decreto N° 661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, se permite la subcontratación parcial de servicios (sin perjuicio de que la responsabilidad deberá permanecer en el adjudicatario), en aspectos anexos al servicio principal, tales como servicio técnico, *packing*, almacenaje, distribución e instalación.

DÉCIMA: EFECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DEL ADJUDICATARIO

1. Multas

El proveedor adjudicado deberá pagar multas por concepto de:

- a) **Atraso en entrega/retiro de equipos:** Se aplicará una multa equivalente a un 0,5% del valor total neto del contrato por cada día hábil administrativo de atraso en la entrega/retiro de los equipos en el que incurra el proveedor respecto del plazo máximo definido para la entrega/retiro de estos (independiente si se realizó una

entrega/retiro parcial de equipos, a no ser que esto sea solicitado por la entidad compradora). Dicha multa se aplicará hasta que el proveedor haga entrega efectiva de todos los equipos requeridos, hasta un tope de 10 días hábiles administrativos (aplicándose, por tanto, una multa máxima equivalente al 5% del valor total neto del contrato), o bien, realice el retiro de la totalidad de los equipos, según sea el caso. Cabe señalar que el valor total neto del contrato, así como el plazo máximo para la entrega/retiro de los equipos arrendados, será definido en este contrato de acuerdo con lo definido en las bases de licitación y en el respectivo llamado. Se deja constancia que, si el proveedor incurre en un atraso superior a 10 y hasta 15 días hábiles administrativos, inclusive, procederá el cobro de la garantía de fiel cumplimiento de contrato de acuerdo con lo señalado en la cláusula N°11.9.2 de las bases de licitación.

b) Servicio Mantenimiento de equipos durante el arriendo. Por incumplimientos en la prestación de los servicios, según lo dispuesto en los requerimientos técnicos, se aplicarán las siguientes multas:

Indisponibilidad del equipo		
Servicio y descripción	Tiempo de indisponibilidad* del equipo según región, en cantidad de días hábiles administrativos.	
Después de los días hábiles de informado el problema, de acuerdo con la siguiente división por región y tipo de nivel de servicio.	Nivel de servicio reparación de equipos	Nivel de servicio reemplazo de equipos
	Según región y plazo identificadas en el Anexo A, numeral 11.	Según región y plazo identificadas en el Anexo A, numeral 11.
Valores desde cuando se aplica el incumplimiento	A inicio de día hábil administrativos de incumplimiento	
Método de medición	Día hábil administrativos	
Monto de la multa - De la cantidad de equipos afectados	0,5% del valor neto total del contrato por día hábil administrativos adicionales de indisponibilidad multiplicado por el porcentaje de equipos afectados.	
Tope de la multa	Cada una de las multas tendrán un tope de indisponibilidad de hasta 15 días hábiles. En caso de que la indisponibilidad de algún equipo sea superior a 15 días hábiles y hasta 20 días hábiles procede el cobro de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, y sobre 20 días hábiles de indisponibilidad se podrá disponer de término anticipado del contrato.	

* *Indisponibilidad: Se entenderá como indisponibilidad cuando el equipo no puede realizar alguna de las siguientes funciones: imprimir, escanear, o copiar.*

Se deja expresa constancia que los servicios de mantenimiento de equipos durante el arriendo son parte del nivel de servicio.

La indisponibilidad se medirá desde el tiempo en que se reporta la indisponibilidad al correo definido para realizar este tipo de requerimiento. Correo electrónico del proveedor para recibir notificación de indisponibilidad por parte de la entidad compradora será: mda@actsa.net.

Las multas anteriormente señaladas serán aplicadas tantas veces como situaciones de incumplimiento, según lo anteriormente previsto, se produzcan durante la vigencia del contrato.

Con todo, sin perjuicio de lo anterior, se dispondrá término anticipado cuando la aplicación total de las multas, independiente del tipo de multa (esto es sumatoria total de los montos resultantes de cada una de las multas), supere el 15% del valor neto del contrato. Las multas, en total, no podrán sobrepasar el 15% del valor neto del contrato.

Las multas deberán ser pagadas por el contratista en el plazo máximo de **10 días hábiles administrativos** contados desde la notificación del acto administrativo que aplica la multa. En caso de que el contratista no pague dentro de dicho plazo, la entidad contratante procederá al cobro de dichas multas a través de la o las garantías de fiel cumplimiento vigentes, haciéndose pagadera la multa sólo respecto de aquella parte que cubre el valor de ésta, debiéndose restituir la diferencia al adjudicatario. En este último caso, el proveedor adjudicado deberá reponer la o las garantías de fiel y oportuno cumplimiento de contrato que fueron ejecutadas por igual monto

de la caución original y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza, dentro de **15 días hábiles** desde el acto administrativo que aplica la multa.

Las multas serán cobradas en pesos chilenos. En este sentido, cuando las multas se fijen en moneda extranjera, el monto en moneda nacional será determinado al momento de dictar la resolución que aplica la multa respectiva, utilizando para ello los factores de conversión determinados por las fuentes oficiales a dicha fecha. Cuando el cálculo del monto de la respectiva multa, convertido a pesos chilenos, resulte un número con decimales, éste se redondeará al número entero más cercano.

Las multas se aplicarán sin perjuicio del derecho de la entidad contratante de recurrir ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, a fin de hacer efectiva la responsabilidad del contratante incumplidor.

No procederá el cobro de las multas señaladas en este punto, si el incumplimiento se debe a un caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con los artículos 45 y 1547 del Código Civil o una causa enteramente ajena a la voluntad de las partes, el cual será calificado como tal por la Entidad contratante, en base al estudio de los antecedentes por los cuales el oferente adjudicado acredite el hecho que le impide cumplir.

2. Cobro de la garantía de fiel cumplimiento de contrato

Al adjudicatario le podrá ser aplicada la medida de cobro de la Garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato por parte de la entidad contratante, siempre que los incumplimientos sean imputables al proveedor, en los siguientes casos:

- a. Incumplimiento grave de las obligaciones emanadas de las bases de licitación, el respectivo llamado, sus anexos y del contrato y que son asumidas por adjudicatario, siempre y cuando dicho incumplimiento no importe una causal de término anticipado del contrato. En este sentido, entendiéndose sin que sea taxativo, por ejemplo, en caso de que la indisponibilidad de algún equipo sea superior a 15 días hábiles y hasta 20 días hábiles, de acuerdo con lo definido en la **cláusula décima "Multas"**, acápite **"Servicio mantención de equipos durante el arriendo"**, entre otros.
- b. Incumplimientos de las exigencias dispuestas para los servicios requeridos, según lo establecido en estas bases de licitación (específicamente lo dispuesto en la **cláusula N° 3** y en **Anexo B "Requerimientos técnicos mínimos"**) y lo señalado por la entidad contratante durante la prestación de éstos, especialmente, cuando éstas afecten notoriamente la prestación de los servicios y pongan en situación de riesgo la continuidad de éste, siempre y cuando no se señale una medida específica para un incumplimiento particular según lo indicado en dicha cláusula. En este sentido, entendiéndose sin que sea taxativo, por ejemplo, no reemplazar equipos con fallas reiteradas (equipos con 3 fallas no imputables al organismo comprador, en el periodo de 1 año) entre otros.
- c. No pago de multas dentro de los plazos establecidos en las bases de licitación, respectivo llamado y/o el contrato.
- d. Cuando por una causa imputable al respectivo adjudicatario se haya puesto término anticipado al correspondiente contrato, con salvedad de lo dispuesto en el acápite "Resciliación o término de mutuo acuerdo", de la **cláusula undécima "Término anticipado de contrato"** y las excepciones que se establecen en dicha cláusula respecto del cobro de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.
- e. Atraso en la entrega y retiro de equipos superior a 10 días hábiles y hasta 15 días hábiles inclusive, contado desde el vencimiento del plazo establecido en el contrato para la entrega de los equipos.

Se deja constancia que el adjudicatario deberá restituir las garantías que fuesen cobradas de acuerdo con lo señalado en la **cláusula N° 9.2.2 "Ejecución, reposición y restitución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato"** de las bases de licitación, so pena de aplicación de término anticipado de contrato según lo indicado en dicha cláusula.

UNDÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

La entidad contratante está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el adjudicado, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

1. La muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la personalidad de jurídica de la sociedad adjudicada.
2. El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor, cuando sea imputable a éste. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones contractuales, descritas en las bases, el respectivo llamado y contrato sin que exista alguna causal que le exima de responsabilidad, y cuando dicho incumplimiento le genere a la entidad contratante perjuicio en el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, entendiéndose sin que sea taxativo, por ejemplo, no reemplazar equipos con fallas reiteradas (equipos que ya cuenta con 4 fallas no imputables al organismo comprador, en el periodo de 1 año), entre otros.
3. Si el adjudicado se encuentra en estado de notoria insolvencia o fuere declarado deudor en un procedimiento concursal de liquidación, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la **Ley N° 20.720** que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo.
4. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados cuando no sea posible modificar el contrato de conformidad con el artículo 13 bis, en tal caso, la entidad contratante solo pagará el precio por los servicios que efectivamente se hubieren prestado, durante la vigencia del contrato. Lo anterior, siempre que la imposibilidad de cumplimiento del contrato no obedezca a motivos imputables al proveedor.
5. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, razones de ley o de la autoridad ministerial de Salud, dictadas en caso de epidemias, pandemias u otras emergencias sanitarias en el país, que hagan imperiosa su inmediata terminación, debidamente justificado.
6. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
7. Si el adjudicatario, sus representantes o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución del respectivo contrato, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
 - a. Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la entidad licitante o contratante, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo adjudicatario y la entidad licitante o contratante.
 - b. Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente licitación o el llamado específico.
 - c. Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones del órgano comprador.
8. La comprobación de que el adjudicatario, al momento de presentar su oferta contaba con información o antecedentes relacionados con el proceso de diseño de las respectivas bases, encontrándose a consecuencia de ello en una posición de privilegio en relación con el resto de los oferentes, ya sea que dicha información hubiese sido conocida por el proveedor en razón de un vínculo laboral o profesional entre éste y la entidad licitante o contratante, o bien, como resultado de prácticas contrarias al ordenamiento jurídico.
9. En caso de que las multas cursadas, en total, sobrepasen el 15% del valor neto total del contrato
10. En caso de ser el adjudicatario de una Unión Temporal de Proveedores (UTP) y concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. Inhabilidad sobreviniente de uno de los integrantes de la UTP en el Registro de Proveedores, que signifique que la UTP no pueda continuar ejecutando el contrato con los restantes miembros en los mismos términos adjudicados.
 - b. De constatarse que los integrantes de la UTP constituyeron dicha figura con el objeto de vulnerar la libre competencia. En este caso, deberán remitirse los antecedentes pertinentes a la Fiscalía Nacional Económica.
 - c. Retiro de algún integrante de la UTP que hubiere reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta.

- d. Cuando el número de integrantes de una UTP sea inferior a dos y dicha circunstancia ocurre durante la ejecución del contrato.
- e. Disolución de la UTP.

Lo dispuesto en este numeral, es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 183 del Reglamento de la Ley N°19.886, sobre la posibilidad de reemplazar a un integrante de la Unión Temporal de Proveedores, en los términos que ahí se exponen.

11. No renovación oportuna de la Garantía de Fiel Cumplimiento, según lo establecido en la **cláusula N° 9.2** de las bases de licitación.
12. En el caso de incumplimiento de lo dispuesto en la **cláusula novena "Prohibición de subcontratación y cesión de contrato"**.
13. En el caso de incumplimiento de lo dispuesto en la **cláusula vigésima "Pacto de integridad"**.
14. En el caso de incumplimiento de lo dispuesto en la **cláusula vigésima segunda "Confidencialidad"**.
15. Por alguna de las causales previstas en el **artículo 13 bis de la ley N° 19.886**.
16. En caso de que el atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios supere los 15 días hábiles.
17. En caso de que el proveedor presente un quiebre de stock en alguno o todos los equipos que le fueron adjudicados, sin perjuicio de que el organismo comprador se acoja a lo dispuesto en la **cláusula vigésima novena "Reemplazo de equipos adjudicados por quiebre de stock"**, el cual permite el reemplazo del equipo inicialmente adjudicado de acuerdo con las condiciones ahí establecidas.
18. En caso de que, habiéndose permitido por parte del organismo comprador que el proveedor adjudicado presente alguna propuesta de reemplazo de los equipos con quiebre de stock, procederá el término anticipado del contrato cuando dicha propuesta no se ajuste a lo dispuesto en la **cláusula vigésima novena "Reemplazo de equipos adjudicados por quiebre de stock"**, respecto de las condiciones de aceptación de la propuesta realizada por el adjudicado.
19. En caso de que la indisponibilidad de algún equipo sea superior a 20 días hábiles administrativos.
20. En caso de incurrir en alguna de las situaciones previstas en la **cláusula N° 6** de las bases tipo de licitación que, en definitiva, inhabiliten al proveedor para contratar con el Estado en conformidad con las disposiciones ahí contenidas.

De concurrir cualquiera de las causales arriba aludidas, además del término anticipado, se procederá al cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, si se hubiere exigido dicha caución en las Bases. Lo anterior no será aplicable a la causal del **numeral 1, 4 y 5**, por no serle imputable al proveedor, ni a la causal del **numeral 11**, cuando no exista ninguna garantía vigente que cobrar.

El término anticipado por incumplimientos se aplicará siguiendo el procedimiento establecido en la **cláusula duodécima "Procedimiento para aplicación de medidas derivadas de incumplimientos"**.

Resuelto el término anticipado, en virtud de las causales anteriormente señaladas, no operará indemnización alguna para el adjudicatario, debiendo la entidad contratante concurrir al pago de las obligaciones ya cumplidas que se encontraren insolutas a la fecha de liquidación del contrato.

Resciliación o término de mutuo acuerdo

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad contratante y el respectivo adjudicatario podrán poner término al contrato en cualquier momento, de común acuerdo, sin constituir una medida por incumplimiento. En este caso, no aplicará el cobro de la garantía de fiel cumplimiento y esta será restituida, una vez tramitado el acto administrativo que pone término anticipado por este motivo.

DUODÉCIMA: PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE MEDIDAS DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTOS

Detectada una situación que amerite la aplicación de una multa u otra medida derivada de incumplimientos contemplada en las bases, el respectivo llamado y/o contrato, la entidad contratante **notificará de ello al adjudicado a través de correo electrónico**, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley N°19.886, informándole sobre la medida a aplicar y sobre los hechos que la fundamentan.

A contar de la notificación singularizada en el párrafo anterior, el proveedor tendrá un plazo de **cinco (5) días hábiles administrativos** para efectuar sus descargos por escrito ante la entidad contratante, acompañando todos los antecedentes que lo fundamenten.

Vencido el plazo indicado sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente medida por medio de una resolución fundada de la entidad contratante.

Si el proveedor ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la entidad contratante podrá rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del respectivo proveedor deberá formalizarse a través de la dictación de una resolución fundada de la entidad contratante, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la medida.

Recursos: El proveedor adjudicado dispondrá de un plazo de **cinco (5) días hábiles administrativos**, contados desde la notificación de la resolución fundada singularizada en los párrafos anteriores, para impugnar dicho acto administrativo mediante los recursos contemplados en la Ley N°19.880, debiendo acompañar todos los antecedentes que justifiquen eliminar, modificar o reemplazar la respectiva medida.

La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

▪ **Consideraciones respecto a las notificaciones:**

Las notificaciones que deban practicarse a los proveedores se realizarán mediante correo electrónico dirigido a la dirección registrada en el Sistema de Información.

Es responsabilidad de los proveedores mantener dichas direcciones de correo electrónico actualizada e informar cualquier cambio a la Dirección de Compras y Contratación Pública.

▪ **Procedencia de la responsabilidad:**

El proveedor adjudicado será responsable por hechos imputables a su incumplimiento directo y no por aquellos originados en causales de fuerza mayor o caso fortuito, o en los cuales se demuestre que fueron ocasionados por causas imputables a la entidad compradora o por terceros no vinculados al proveedor adjudicado.

Cuando las medidas aplicadas no cubran los daños causados a la Entidad por el incumplimiento del contrato, ésta estará facultada para demandar la respectiva indemnización por daños y perjuicios.

DÉCIMATERCERA: DEL PRECIO, DERECHOS E IMPUESTOS

El precio que pagará la entidad compradora por los servicios encomendados al contratista será calculado en función de los consumos efectivamente incurridos por la entidad compradora y los precios que haya indicado el contratista en su oferta económica para éstos, producto de lo cual resultó adjudicado de conformidad con lo indicado en la cláusula **N° 10.8 "Adjudicación"** de las bases de licitación, al cual se le adicionarán los impuestos que procedan.

Monto total estimado del contrato (USD) \$75.134,11 (*impuestos incluidos*).

Costos fijos:

(*Completar según corresponda*):

- Con un costo fijo unitario mensual neto de (USD)\$20,16196 por equipo del tipo Multifuncional Blanco y Negro 1 Bandeja.

- Con un costo fijo unitario mensual neto de (USD)\$22,45042 por equipo del tipo Multifuncional Blanco y Negro 2 Bandejas.
- Con un costo fijo unitario mensual neto de (USD)\$30,68885 por equipo del tipo Multifuncional Color 1 Bandeja.

Costos variables:

- Con un costo variable unitario impresión/copias Blanco y negro neto de (USD) \$0,00417.
- Con un costo variable unitario impresión/copias Color neto de (USD)\$0,03512.

Se deja constancia que la oferta económica adjudicada no estará sujeta a condiciones de reajustes bajo ningún fundamento. De esta manera, se establece que, salvo los impuestos que procedan, no procederá el pago de ningún tipo de cobro adicional al que no sea exclusivamente el pago de los servicios consumidos. Por lo tanto, para mayor claridad, todos los costos asociados a la prestación de los servicios encomendados y/o cualquier otro gasto que deba incurrir el proveedor para dar cabal cumplimiento a las responsabilidades y obligaciones contraídas por éste al momento de participar de esta licitación, resultar adjudicado y finalmente contratado por parte de la entidad contratante, deberán ser asumidos exclusivamente por el adjudicatario y no podrán ser traspasados a la entidad contratante bajo ningún tipo de mecanismo.

Todos los gastos como los impuestos que se generen o produzcan por causa o con ocasión de este contrato, tales como los gastos notariales de celebración de contratos y/o cualesquiera otros que se originen en el cumplimiento de obligaciones que, según las Bases, ha contraído el oferente adjudicado, serán de cargo exclusivo de éste y no podrán ser descontados o cobrados, del presupuesto entregado por la entidad contratante para la ejecución del contrato (por ejemplo, no podrán ser cobrados como "gastos administrativos"); lo anterior, salvo que la regulación específica de tales gastos o impuestos disponga otra cosa.

DÉCIMA CUARTA: FACTURACIÓN Y RECEPCIÓN CONFORME

Las bases de licitación consideran la prestación del servicio bajo la **modalidad de suministro**, de acuerdo con el consumo particular de la entidad compradora, quienes requerirán los productos/servicios en la medida de que éstos sean requeridos según sus necesidades particulares de adquisición hasta término de la vigencia del plazo del servicio, no obligándose la entidad compradora a adquirir una cantidad determinada de copias/impresión.

Si bien es cierto que existe una estimación inicial de las cantidades a requerir por producto en dicho periodo, lo anterior, no significa que la entidad compradora deba adquirir todo lo estimado inicialmente, si no sólo lo que efectivamente requieran en dicho periodo, pudiendo ser inferior o superior a lo estimado inicialmente, éste último en virtud de una modificación de contrato de conformidad con lo dispuesto en la **cláusula N°11.4** de las bases.

A) Liquidación de los servicios

El contratista deberá entregar dentro de los primeros **5 días hábiles del mes siguiente al mes vencido** respecto del cual se produce la liquidación de los servicios, un informe que contenga un resumen del nivel de la operación, expresada en términos de cantidad de impresiones/copias realizadas. Adicionalmente, el proveedor deberá entregar todos los medios que permitan acreditar lo indicado en dicha liquidación, que sean requeridos por parte de la entidad contratante de conformidad con estas bases de licitación.

La entidad contratante dispondrá de un plazo de hasta **10 días hábiles administrativos** para pronunciarse respecto de los informes y respaldos entregados por el contratista, ya sea aprobando o rechazando estos. Asimismo, ésta podrá solicitar al proveedor que realice correcciones y/o modificaciones, o bien, que disponga de más información respecto del informe presentado, lo que deberá ser subsanado por parte del contratista en un plazo no superior a aquel que la entidad contratante pueda señalar, prudencialmente, al momento de efectuar dichos requerimientos o, en caso de no ser indicado, dentro del plazo máximo de **10 días hábiles administrativos**, contados desde el correspondiente requerimiento formulado.

Se dará por concluido el servicio del mes en liquidación, cuando la entidad contratante no tenga observaciones respecto del informe presentado por el contratista en relación con el servicio prestado en el mes vencido y procederá la recepción conforme de estos de acuerdo con lo

señalado en la **cláusula decimocuarta "Facturación y Recepción conforme"**, letra B) **"Recepción conforme y facturación de los servicios prestados"** de este contrato.

La facturación de los servicios ejecutados se realizará en función de los consumos efectivamente incurridos por parte de las entidades compradoras, los que serán liquidados por mes vencido mientras el contrato se encuentre vigente. Los montos por facturar serán aquellos que se calculen en función de lo señalado a continuación:

- **Cálculo de monto a pagar por el servicio:**

Los pagos se realizarán considerando tanto el costo fijo de arrendamiento de los equipos como el costo variable correspondiente al consumo efectuado por la entidad compradora en el mes sujeto a liquidación.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que:

- 1) el costo fijo de cada equipo dado en arriendo se pagará proporcionalmente conforme con la cantidad de días en que el equipo estuvo disponible. Luego, el pago total bajo este concepto de pago corresponderá a la sumatoria de los costos fijos a pagar de todos los equipos arrendados. En esta línea, el costo fijo por equipo se calculará utilizando la siguiente fórmula:

*Costo fijo por equipo =
(Costo fijo mensual por equipo * cantidad de días corridos en donde el equipo estuvo disponible / número de días del mes)*

- 2) el costo variable del servicio se realizará de acuerdo con el consumo efectuado por la entidad compradora en el mes en liquidación (cantidad de copias e impresiones realizadas), según la siguiente fórmula:

Costo variable = Costo variable adjudicado de copia/impresión x Cantidad de copias/impresiones realizadas.

Respecto de lo anterior, se deja expresa constancia de que, se pagará exclusivamente el costo asociado al tipo de impresión o copia efectuado, por ejemplo, si la copia/impresión es realizado en blanco y negro, el costo a pagar será el adjudicado respecto de la copia/impresión en blanco y negro, independientemente de que la copia/impresión se haya realizado utilizando un equipo que permita copia/impresión en color.

Se deja constancia de que el servicio contratado no considera pago por concepto de escaneo de hojas, por lo que el contratista no podrá realizar cobro alguno por los escaneos que realice la entidad compradora. A modo de ejemplo, en el caso de que la entidad compradora realice una impresión de un documento previamente escaneado, procederá el pago del servicio por concepto de impresión (no por concepto de uso de escaner).

Finalmente, se señala que, para la conversión de dólares americanos a pesos chilenos, se deberá utilizar para ello la medida de conversión oficial al momento de la emisión de la factura.

B) Recepción conforme y facturación de los servicios prestados

La entidad contratante dará la recepción conforme a dichos servicios (previa revisión y validación del informe con el nivel de operación, de acuerdo a lo indicado en la cláusula **decimocuarta "Facturación y Recepción conforme"**) calculará el precio a pagar según lo señalado en la **cláusula decimotercera: "Del precio, derechos e impuestos"**, para que el contratista genere y envíe el respectivo documento tributario de cobro por los servicios prestados.

El proveedor solo podrá facturar los servicios efectivamente entregados y recibidos conforme por la entidad compradora, una vez que el administrador del contrato genere la recepción conforme del informe con el nivel de operación del periodo en cuestión. La entidad compradora rechazará todas las facturas que hayan sido emitidas sin contar con la recepción conforme del informe mencionado en la **cláusula decimocuarta "Facturación y Recepción conforme", letra A) "Liquidación de los servicios"**.

La factura deberá ser emitida en pesos chilenos a nombre de la entidad compradora y enviada a la casilla de correo electrónico indicada por éste, identificando en dicho documento tributario el ID de la orden de compra respectiva.

Cabe señalar que, cuando el resultado del monto a facturar resulte un número con decimales, éste será aproximado al entero más cercano, a fin de no considerar cifras decimales.-

DÉCIMA QUINTA: PAGO

A) Pago de los servicios prestados

Los servicios que sean efectuados por el contratista en virtud del servicio que le fue contratado se pagarán mensualmente una vez éstos hayan finalizado y previa recepción conforme de los informes/productos entregables asociados a dichos servicios por parte de la entidad contratante. En este contexto, la entidad contratante calculará el monto a pagar por los servicios considerando los consumos efectivamente incurridos, y el precio adjudicado para los servicios encomendados.

Conforme señala la **Ley N° 21.131**, los pagos serán realizados dentro de los **30 días corridos** siguientes a la recepción de la respectiva factura o instrumento tributario de cobro, salvo las excepciones indicadas en el **artículo 133 del Reglamento de la Ley N° 19.886**. En caso de que la fecha máxima para pago sea un día inhábil, se considerará como plazo fatal el día hábil inmediatamente anterior.

Para efectos del pago, el proveedor adjudicado deberá adjuntar a la factura:

- a. La recepción conforme emitida por la entidad compradora del mes que corresponda.
- b. El Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (Ley de Subcontratación) de la Dirección del Trabajo.

El pago de los productos será en pesos chilenos mediante transferencia electrónica u otro medio de pago que establezca la ley.

Cabe señalar que, no se podrá efectuar ningún pago al proveedor en tanto no haya terminado la tramitación del acto administrativo que apruebe el respectivo contrato.

La presente contratación no permite la posibilidad de que se efectúen anticipos de recursos al proveedor por parte de la entidad contratante.

DÉCIMA SEXTA: COORDINADORES DEL CONTRATO

El adjudicatario deberá nombrar un coordinador del contrato, cuya identidad deberá ser informada a la entidad compradora, con el objeto de coordinar y controlar el correcto cumplimiento del servicio contratado. Por su parte, cada entidad contratante designará a un administrador de contrato que se vinculará directamente con el adjudicatario.

Las designaciones del coordinador del contrato por parte del proveedor y el administrador de contrato de la entidad contratante deberán realizarse juntamente con la suscripción del contrato.

En el desempeño de su cometido, el coordinador del contrato deberá, a lo menos:

- a. Informar oportunamente a la entidad compradora de todo hecho relevante que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el suministro de los productos.
- b. Representar al proveedor, en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del contrato.
- c. Coordinar las acciones que sean pertinentes para la operación y cumplimiento de este contrato.
- d. Las demás que le encomiende las bases, el respectivo llamado y este contrato.

Todo cambio posterior del coordinador del contrato del proveedor deberá ser informado por éste al responsable de administrar de contrato por parte de la entidad compradora, a más tardar dentro de los 2 días hábiles administrativos siguientes de efectuado el cambio, mediante correo electrónico.

Por su parte, la entidad compradora definirá un administrador de contrato cuya función será:

- a. Efectuar la coordinación general del contrato,
- b. Generar los documentos de recepción conforme con los que se autorizarán los pagos correspondientes,
- c. Supervisar el correcto desarrollo y cumplimiento del contrato,
- d. Las demás funciones que le encomienden las bases y el contrato suscrito entre las partes.

La vía formal de comunicación entre el adjudicatario y la entidad compradora será exclusivamente el correo electrónico institucional/corporativo, por lo tanto, cualquier materia pertinente a la ejecución del contrato y las prestaciones del servicio adjudicado, deberán ser efectuados por dicha vía de comunicación, siendo inválido cualquier otro medio de interacción, ya sea físico o virtual, salvo que así sea dispuesto expresamente en estas bases de licitación para situaciones particulares.

DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las partes, de común acuerdo, podrán modificar los contratos correspondientes por motivos fundados y en caso de que ello sea indispensable para adecuarlo a la correcta satisfacción de las necesidades de la entidad compradora. La modificación, si la hubiere, formará parte integrante del contrato. En ningún caso la modificación podrá alterar los elementos esenciales del contrato o de la orden de compra. Se entenderá que una modificación altera los referidos elementos esenciales en los siguientes casos:

- a) Cuando se introducen condiciones que alteran los principios de igualdad de los oferentes y de estricta sujeción de las bases, en términos que hubiese implicado la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente, o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación;
- b) Si la modificación altera el equilibrio financiero del contrato; o
- c) Si da como resultado un contrato de naturaleza diferente.

En todo caso, las eventuales modificaciones que se realicen al contrato no podrán exceder del 30% del valor total del contrato, siempre que la entidad compradora cuente con disponibilidad presupuestaria para ello. Se deja constancia que, en caso de modificación se deberá emitir la respectiva Orden de Compra, conforme lo señalado en **el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 19.886**.

En estos casos, el proveedor deberá hacer entrega de una nueva garantía de fiel cumplimiento que cubra el nuevo monto y/o periodo de ejecución—si dicha caución fue exigida—, la que deberá ajustarse a lo establecido en la **cláusula N° 9.2 “Garantía de fiel cumplimiento de contrato”** de las bases de licitación.

DÉCIMO OCTAVO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Con la finalidad de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de contrato, el proveedor adjudicado ha hecho entrega, al organismo contratante, de la garantía de fiel cumplimiento de contrato en los términos señalados en la cláusula N°9.2 de las bases de licitación.

Se deja constancia que el monto de esta garantía es equivalente al 5% del valor total del contrato, equivalente a \$3.023.232.

La garantía deberá cubrir el monto equivalente al, al 5% del precio final neto del contrato individual adjudicado con la respectiva entidad compradora, a menos que sea declarada por la Entidad licitante como oferta temeraria o se considere una contratación riesgosa, o bien, existan disposiciones legales particulares. En estos casos de excepción, la Entidad deberá justificar la circunstancia habilitante para aumentar el valor de la garantía, en la resolución que apruebe el respectivo contrato, según corresponda.

Se entenderá que la oferta es temeraria cuando el precio de la oferta presentada por un oferente sea menor al 50% del precio presentado por el oferente que le sigue y se verifique por la entidad licitante que los costos de dicha oferta son inconsistentes económicamente.

Será responsabilidad del adjudicatario mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento, al menos hasta **60 días hábiles administrativos** después de la finalización del contrato. Mientras

se encuentre vigente el contrato, las reposiciones que procedan producto de la ejecución de esta caución, así como las renovaciones de esta garantía serán de exclusiva responsabilidad del proveedor.

En caso de cobro de esta garantía, derivado del incumplimiento imputable de las obligaciones contractuales del adjudicatario indicadas en las bases, éste deberá reponer la garantía por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza en un plazo de **10 días hábiles administrativos, contados desde la notificación del acto administrativo que aplica la multa.**

En caso de no reponer dicha garantía en el plazo indicado anteriormente, se procederá en conformidad con lo establecido en la **cláusula undécimo: "Término anticipado de contrato" de estas bases, en su numeral 11.**

La restitución de esta garantía será realizada sin la aplicación de reajustes ni intereses, una vez que se haya cumplido su fecha de vencimiento, en los términos indicados en el punto 9.2.1 de las bases de licitación, y su retiro será obligación y responsabilidad exclusiva del contratado.

Finalmente, cabe señalar que toda clase de garantías o cauciones que se constituyan en el contexto de esta cláusula, se enmarcan de acuerdo con lo dispuesto por el **artículo 11 de la Ley N° 19.886**, a partir de lo cual se asegurará el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes, y permanecerán vigentes hasta **60 días hábiles administrativos** después de la finalización del contrato. Asimismo, con cargo a estas mismas cauciones podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones que afecten a los contratistas adjudicados.

DÉCIMA NOVENA: COMPORTAMIENTO ÉTICO DEL ADJUDICATARIO

El adjudicatario que preste los servicios deberá observar, durante toda la época de ejecución del contrato, el más alto estándar ético exigible a los funcionarios públicos. Dichos estándares de probidad deben entenderse equiparados a aquellos exigidos a los funcionarios de la Administración Pública, en conformidad con el Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

VIGÉSIMA: PACTO DE INTEGRIDAD

El proveedor adjudicado, declara que, por el sólo hecho de participar en la licitación y en el respectivo llamado, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el resto de las bases de licitación y demás documentos integrantes.

Especialmente, el proveedor adjudicado, acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo con las bases de licitación, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

1. Respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la **Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1°, 4°, 5°, 6°, 12°, y 16°, en conformidad al artículo 485 del Código del Trabajo.** Asimismo, se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo con los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.
2. No ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución de el o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.

3. No intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquiera de sus tipos o formas.
4. Revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para el presente proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar su veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia. En virtud de lo anterior, el oferente reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso licitatorio es una propuesta seria, debidamente analizada y estudiada en cuanto a su viabilidad e integridad, por lo que dicha propuesta es presentada en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que garantizan la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
5. Ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, probidad y transparencia en el presente proceso licitatorio y en la ejecución del contrato.
6. El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y él o los contratos que de ellos se derivase.
7. El oferente se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados, dependientes, asesores y/o agentes y, en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por las entidades correspondientes.
8. Una vez iniciado el procedimiento de contratación, el oferente se obliga a cumplir la prohibición contenida en el **artículo 35 ter de la Ley N° 19.886**, esto es, no podrá mantener comunicación entre los participantes o interesados en el proceso de contratación, o entre eventuales interesados o participantes en él y las personas que desempeñen funciones en la entidad contratante que participen del proceso de adjudicación, independientemente de su calidad jurídica, en lo referido directa o indirectamente a tal proceso, salvo que se realice a través del Sistema de Información y Gestión de Compras Públicas administrado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, y en la forma establecida en las bases de licitación, que asegure la participación e igualdad de todos los oferentes.

Se deja constancia que cualquier incumplimiento por parte de los oferentes a lo dispuesto en el Pacto de Integridad indicado en esta cláusula, que sea observado durante el transcurso del respectivo proceso licitatorio, dará lugar a que sus respectivas ofertas sean declaradas **inadmisibles**. Asimismo, si se observare algún incumplimiento por parte del adjudicatario al presente Pacto de Integridad con posterioridad a la adjudicación y anterior al momento de contratación, dará pie a que la correspondiente adjudicación sea dejada sin efecto respecto del producto/servicio que le fue adjudicado, pudiendo readjudicarse la licitación, en atención a lo dispuesto en la **cláusula N°10.10** de las bases de licitación. En los dos casos anteriormente señalados, la entidad licitante ejecutará la garantía de seriedad de la oferta presentada por el proveedor incumplidor. Finalmente, si durante la ejecución del contrato se detectan situaciones en donde el proveedor contratado haya incumplido el presente Pacto de Integridad, se producirá el término anticipado del contrato en conformidad con la **cláusula undécima, numeral 13**, de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: AUDITORÍAS

El adjudicatario podrá ser sometido a auditorías externas, contratadas por la entidad contratante a empresas auditoras independientes, con la finalidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las medidas de seguridad comprometidas por el adjudicatario en su oferta.

Para lo anterior, la entidad compradora deberá coordinarse previamente con el adjudicatario respecto de la fecha y protocolos para la ejecución de la auditoría. Estas auditorías no podrán afectar los servicios provistos a otros clientes del proveedor.

La información requerida debe ser puesta a disposición de los auditores, a los efectos de su análisis y evaluación, y debe ser tratado como material confidencial y propiedad del adjudicatario.

Si el resultado de estas auditorías evidencia incumplimientos contractuales por parte del adjudicatario, el proveedor quedará sujeto a las medidas que corresponda aplicar la entidad licitante, según las presentes bases y la normativa aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

El adjudicatario no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución del contrato, la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información, que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de cualquier actividad relacionada con el contrato.

El adjudicatario, así como su personal dependiente que se haya vinculado a la ejecución del contrato, en cualquiera de sus etapas, deben guardar confidencialidad sobre los antecedentes relacionados con el proceso licitatorio y el contrato.

El proveedor adjudicado debe adoptar medidas para el resguardo de la confidencialidad de la información, reservándose la entidad compradora el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan, de acuerdo con las normas legales vigentes, en caso de divulgación no autorizada, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida en los párrafos anteriores, por parte del proveedor, durante la vigencia del contrato o dentro de los 5 años siguientes después de finalizado éste, podrá dar pie a que la Entidad entable en su contra las acciones judiciales que correspondan. Con todo, tratándose de bases de datos de carácter personal, la obligación de confidencialidad dura indefinidamente, de acuerdo con la **Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada**.

Si durante la ejecución del contrato se detectan situaciones en donde el proveedor contratado haya incumplido lo indicado en esta cláusula, se producirá el término anticipado del contrato en conformidad con la **cláusula undécima, numeral 14**, de las bases de licitación; lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que pudiesen originarse con ocasión de esta situación.

VIGÉSIMA TERCERA: SALDOS INSOLUTOS DE REMUNERACIONES O COTIZACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Durante la vigencia del contrato el adjudicatario deberá acreditar que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años. Lo anterior, es sin perjuicio de las obligaciones que a este respecto se le exijan para autorizar el pago de la cuota correspondiente durante el desarrollo del servicio. Esta declaración deberá entregarse al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. En el caso de una Unión Temporal de Proveedores (UTP), deberá ser entregada por cada integrante de esta.

Para efectos de acreditar el cumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente, el adjudicatario deberá entregar durante la vigencia del contrato, **a la mitad del período de vigencia del contrato**, con un máximo de seis meses, el "Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales", otorgado por la Dirección del Trabajo o, en su defecto, una Declaración Jurada en los cuales se indique que "no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años" según el formato del **Anexo N° 8 "Declaración jurada para contratar"**.

La entidad compradora podrá requerir al adjudicatario, en cualquier momento, los antecedentes que estime necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales antes señaladas, dentro del marco de lo permitido por la regulación nacional o internacional que sea aplicable.

En caso de que el proveedor adjudicado registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados

en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto de esta licitación deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo éste acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución de las prestaciones, con un máximo de seis meses.

La entidad contratante deberá exigir que la empresa adjudicada proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario dará derecho a terminar la relación contractual, en virtud de la **cláusula undécima: "Término anticipado del contrato", numeral 6**, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la empresa referida no podrá participar.

VIGÉSIMA CUARTA: NORMAS LABORALES

El adjudicatario, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

En consecuencia, el adjudicatario será responsable, en forma exclusiva, y sin que la enumeración sea taxativa, del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, gratificaciones, gastos de movilización, beneficios y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

La entidad compradora se reserva el derecho a exigir al contratista, a simple requerimiento de la contraparte técnica, y sin perjuicio de lo dispuesto en el **artículo 4° de la Ley de Compras y el artículo 183-C del Código del Trabajo**, un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, o bien, por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, respecto de sus trabajadores. Ello, con el propósito de hacer efectivo por parte de la entidad compradora, su derecho a ser informado y el derecho de retención, consagrados en los **incisos segundo y tercero del artículo 183-C del Código del Trabajo**, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que alude el **artículo 183-D del mismo Código**.

Por otra parte, se deja expresa constancia que la suscripción de este contrato no significará en caso alguno que el adjudicatario, sus trabajadores o integrantes de los equipos presentados por éstos, adquieran la calidad de funcionarios públicos, no existiendo vínculo alguno de subordinación o dependencia de ellos con la entidad compradora.

VIGÉSIMA QUINTA: RELACIÓN ENTRE LA ENTIDAD COMPRADORA Y PERSONAL DEL PROVEEDOR

Se deja expresamente establecido que la entidad contratante no tiene ni tendrá ninguna relación laboral y, por lo tanto, no asume ninguna obligación para con el personal que el contratista destine o contrate para la provisión de los servicios licitados, especialmente aquellas relacionadas con aspectos laborales y previsionales, siendo tales obligaciones de exclusiva responsabilidad y cargo del contratista, quien prestará el servicio bajo su propia responsabilidad y riesgo.

En este sentido, se deja constancia que la suscripción del contrato no significará en caso alguno que el contratista, sus trabajadores, o integrantes de los equipos presentados por estos, adquieran la calidad de funcionarios públicos, no existiendo vínculo alguno de subordinación o dependencia de ellos con la entidad mandante contratante.

El adjudicatario y el personal bajo su dependencia se obligan a respetar las normas internas e instrucciones de la entidad contratante.

VIGÉSIMA SEXTA: ACCESO A SISTEMAS

En caso de que el personal del proveedor adjudicatario requiera acceso a los sistemas de la entidad contratante para llevar a cabo las prestaciones contratadas, deberá previamente informar a través de su coordinador del contrato a la contraparte del órgano comprador, el nombre y RUT de las personas que accederán, el objeto de actividad, la fecha y lugar, y el tipo de sistemas, información o equipos que requerirá.

Solo podrán tener acceso a los sistemas aquellas personas autorizadas por la contraparte de la entidad contratante, en los términos que ésta determine y se entenderá que existe prohibición de acceso a todo otro sistema, información y equipos que no estén comprendidos en la autorización.

Si el acceso a sistemas involucra acceso a datos personales deberán suscribirse acuerdos de confidencialidad específicos. La obligación de confidencialidad que sustente dichos acuerdos tendrá el carácter de indefinida, de acuerdo con la **Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada**.

Si el personal del proveedor que recibe la autorización de acceso utiliza equipos propios, deberán individualizarse previamente.

VIGÉSIMA SEPTIMA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR MANDATO

En caso de que se encomiende al adjudicatario el tratamiento de datos personales por cuenta de la entidad contratante, ésta deberá suscribir un contrato de mandato escrito con el proveedor, en donde se especifiquen las condiciones bajo las cuales se podrán utilizar esos datos, según el **artículo 8 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada**. Sin embargo, deberá tenerse en consideración lo dispuesto en el **artículo 10° de la referida ley**, en cuanto a que no pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares, según procediera.

En dicho contrato de mandato se indicará, a lo menos, la finalidad del tratamiento, el tipo de datos que se entrega al adjudicatario (en calidad de mandatario), la duración del encargo y un procedimiento para la devolución de los datos y su eliminación efectiva por parte del proveedor, al terminar ese contrato. Además, deberá prohibir expresamente el uso de dichos datos personales para fines distintos a los que persigue la entidad contratante) y señalar expresamente que no se permite su comunicación a terceros. Finalmente, la transmisión de datos sensibles solo se realizará en las formas y medios que establezca la ley.

Cabe señalar que el mandatario deberá cumplir las demás obligaciones que se establecen en la **ley N° 19.628** y, en especial, facilitar el ejercicio de los derechos que se le reconocen a los titulares respecto de sus propios datos personales.

El mandato de tratamiento de datos no exime de responsabilidad a la entidad compradora, en especial, respecto de la utilización de los datos solo en materias propias de su competencia legal y de las obligaciones de cuidado de dicha información.

VIGÉSIMA OCTAVA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

La entidad contratante será la titular de todos los datos de transacciones, bitácoras (logs), parámetros, documentos electrónicos y archivos adjuntos y, en general, de las bases de datos y de toda información contenida en la infraestructura física y tecnológica que le suministre el proveedor contratado y que se genere en virtud de la ejecución de los servicios objeto de la presente contratación.

El proveedor no podrá utilizar la información indicada en el párrafo anterior, durante la ejecución del contrato ni con posterioridad al término de su vigencia, sin autorización escrita de la entidad contratante. Por tal motivo, una vez que el proveedor entregue dicha información a la entidad o al finalizar la relación contractual, deberá borrarla de sus registros lógicos y físicos.

VIGÉSIMA NOVENA: REEMPLAZO DE EQUIPO ADJUDICADOS POR QUIEBRE DE STOCK

El proveedor contratado deberá entregar el equipo ofertado de conformidad con su oferta adjudicada.

Excepcionalmente, y sólo en casos de que existan problemas de quiebre de stock en alguno o todos los tipos equipos que le fueron adjudicados, y esto sea debidamente acreditado, el proveedor adjudicado podrá solicitar a la entidad compradora enviar una propuesta como el reemplazo del equipo inicialmente adjudicado con un nuevo modelo.

Dicha solicitud de propuesta de reemplazo de equipos podrá ser aceptada o rechazada por la entidad compradora, de acuerdo con sus intereses. En caso de ser rechazada procederá el término anticipado al contrato de acuerdo con la **cláusula undécima, numeral 17**, del contrato.

En caso de que la entidad contratante acepte la solicitud de propuesta de cambio de equipo, el proveedor deberá proponer un nuevo modelo para efectos de reemplazo del producto adjudicado sin stock, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles —so pena de que ante el incumplimiento de lo señalado se dé término anticipado del contrato acuerdo con la **cláusula undécima, numeral 17**, del contrato—, caso en el cual la propuesta será sometida a evaluación por parte de la entidad contratante, y deberá pronunciarse respecto de la propuesta en un plazo máximo de 20 días hábiles administrativos. Si la entidad contratante no se pronuncia en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada para todos los efectos.

El nuevo equipo propuesto deberá ser equivalente o superior respecto de las características del equipo adjudicado originalmente, lo cual deberá ser debidamente acreditado por el proveedor. La entidad contratante aceptará la propuesta realizada por el proveedor, salvo que se produzca alguna de las siguientes situaciones: en caso de que el equipo propuesto no sea equivalente o superior respecto de las características del equipo originalmente adjudicado, se altere la oferta económica adjudicada, los nuevos plazos de entrega no satisfagan las necesidades de la entidad contratante, o cualquier otra situación que constituya una modificación a la oferta originalmente adjudicada que no sea exclusivamente el reemplazo del equipo en cuestión. Con todo, la entidad contratante podrá solicitar nuevas propuestas (con un máximo de 3), o bien, dar término anticipado al contrato de acuerdo con la **cláusula undécima** numeral 18, del contrato. En caso de que se rechacen todas las propuestas presentadas por el adjudicatario, operará el término anticipado del contrato de acuerdo con la referencia ya aludida.

Se deja constancia que, bajo ninguna condición podrá alterarse la oferta económica adjudicada por el proveedor, entendiendo esta como el costo fijo y costo variable adjudicados en razón de su oferta.

TRIGÉSIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL DEL SOFTWARE

Al iniciar sus prestaciones, el proveedor adjudicado deberá informar a la contraparte del órgano público comprador respecto del software sobre el cual tiene derechos de propiedad intelectual, sea como autor o a través de licenciamiento, y que será utilizado durante la ejecución del contrato.

TRIGÉSIMO PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Para llevar a cabo la finalización de la relación contractual entre las partes, sea por término anticipado o no, el proveedor adjudicado deberá:

- Acordar un calendario de cierre con la entidad contratante, en donde se establezca un evento o plazo prudencial a partir del cual se entiende que el contrato entre en etapa de cierre.
- Elaborar un protocolo de fin de contrato, que suscribirán ambas partes, y en donde se detallen todas las actividades a realizar y los responsables de cada una de ellas, para lograr un cierre de contrato ordenado. Este protocolo puede incluir, según el tipo de proyecto, elementos como la entrega de códigos fuente, licencias, datos, documentación, soporte técnico, parametrización de sistemas, transferencia de conocimientos (*know how*), destrucción de información de propiedad del contratante, entre otros.
- Prestar colaboración y participar en forma coordinada con aquél en labores de devolución de los equipos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

TRIGÉSIMO TERCERA: PERSONERÍAS Y EJEMPLARES

La personería de FRANCISCA RETAMAL VALDÉS, para representar a IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A., consta en escritura pública de reducción de Acta de Quincuagésima Quinta Sesión de Directorio de la Sociedad Anónima Cerrada "Importaciones y Servicios Importaciones y Servicios Advanced Computing Technologies S.A.", de fecha 27 de octubre de 2010, otorgada en la Vigésima Quinta Notaría de Santiago, del Notario Titular Humberto Santelices Narducci, inscrita a fojas 69710, número 48309 del Registro de Comercio de Santiago del año 2010.

Por su parte, la personería de MORÍN EDITH CONTRERAS CONCHA, consta en Resolución Exenta RA N°272/1057/2025, de fecha 17 de junio de 2025, registrada con fecha 17 de junio 2025; en Decreto Exento RA 272/24/2025, registrado con fecha 15 de abril de 2025, modificado por medio del Decreto Exento RA 272/35/2025, de fecha 30 de junio de 2025; todos Actos de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

El presente contrato se firma en dos ejemplares, de idéntico tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

Hay firma y timbre de Morín Edith Contreras Concha, Directora (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y Firma Electrónica Avanzada de Francisca Retamal Valdés, Representante Legal de Importaciones y Servicios Advanced Computing Technologies S.A.

- 2. DISPÓNGASE EL PAGO AL PROVEEDOR IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A., RUT 96.608.940-2**, hasta la cantidad de USD 75.134,11, (setenta y cinco mil ciento treinta y cuatro coma once dólares americanos), impuestos incluidos, correspondiente a los servicios incluidos en el Contrato contenido en el Resuelvo precedente, los que serán pagados mediante Transferencia Electrónica a la Cuenta Corriente N° [REDACTED] del Banco ITAU, esto último, sin perjuicio de las facultades del Proveedor de proceder bajo los términos establecidos en la Ley N°19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura, cuya forma de pago deberá realizarse bajo los mismos términos.
- 3. LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO**, pagará según las condiciones establecidas en la Cláusula Décima Quinta del Contrato, de fecha 01 de diciembre de 2025.
- 4. DESÍGNESE** como Contraparte Técnica para el desarrollo del Contrato que por el presente Acto se aprueba, a la Encargada de la Sección de Servicios Generales o al Subrogante Designado para reemplazarlo en esta materia, quien tendrá la responsabilidad y obligación de supervisar el cumplimiento del Contrato hasta su término, desarrollando oportunamente los trámites administrativos y otros que correspondan durante la vigencia de su designación.
- 5. PUBLÍQUESE** dentro del plazo de 24 horas la presente Resolución en el Portal de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl.
- 6. LA PRESENTE RESOLUCIÓN** deberá ser protocolizada ante Notario por el Proveedor Importaciones y Servicios Advanced Computing Technologies S.A., RUT 96.608.940-2, en tres ejemplares, debiendo devolver dos de ellos al Servicio, mediante carta ingresada por Oficina de Partes del SERVIU O'Higgins.
- 7. ENVÍESE** la presente Resolución al Proveedor Importaciones y Servicios Advanced Computing Technologies S.A., RUT 96.608.940-2, mediante correo electrónico a la casilla patricio.prado@actsa.net, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Resuelvo precedente.
- 8. EL GASTO** que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará al Subtítulo 33.01.133.007, del Presupuesto vigente del Servicio. En los años sucesivos, la ejecución

quedará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a las respectivas leyes de presupuesto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR GUTIERREZ MESINA
DIRECTOR SERVIU REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS

JVV/CSQ/JOH

DISTRIBUCIÓN:

- DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
- SECCION CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
- SECCION DE SERVICIOS GENERALES
- OFICINA DE PARTES
- PORTAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS WWW.MERCADOPUBLICO.CL